



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando atentamente que se recepciona mediante correo electrónico el día 09 de agosto del año calendario, memorial suscrito por la curadora ad litem designada a los colindantes del predio objeto del presente asunto, adicionalmente se informa que el termino de traslado concedido se encuentra fenecido desde el día 06 de agosto de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – SANEAMIENTO PEQUEÑA PROPIEDAD
DEMANDANTE	MARIA INES GOMEZ GARCIA
DEMANDADOS	ALBERTO DUARTE MOTTAROSENDA MOTTA DE DUARTE
RADICADO:	680014189001-2017-00132-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No.348
DECISIÓN:	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, se tiene que los colindantes del inmueble objeto del proceso, señores PEDRO RINCÓN y ZULEIMA CAÑIZARES LASSO, se notificaron a través de curadora ad litem el día Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), del auto admisorio de la demanda así como de la providencia que dispuso la vinculación de los colindantes, adiados del 16 de febrero del 2018 y el 31 de mayo del 2021, dejando fenecer el término de traslado en silencio, pese a que se radico escrito de contestación de la demanda, este se radico de manera extemporánea por cuanto fue presentado el día 06 de agosto a las **6:13pm**; al respecto es necesario advertir que este Juzgado, dada su especialísima ubicación al norte de la ciudad de Bucaramanga, cuenta con un específico horario de atención tanto virtual como presencial de 7:00 am a 3:00 pm, en virtud del Acuerdo No 2582 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura¹, y que además se ha informado mediante aviso en la página -micro sitio- de la Rama Judicial.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por no contestada la demanda; respecto de las consecuencias de ello, se proveerá en la oportunidad procesal pertinente.

Finalmente, dado que no se ha obtenido respuesta por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, respecto de la designación del PERITO especialista en Topografía, REQUIÉRASELE mediante oficio nuevamente con el mismo objeto.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, respecto de los colindantes del inmueble objeto del proceso, señores PEDRO RINCÓN y ZULEIMA CAÑIZARES LASSO, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE NUEVAMENTE MEDIANTE OFICIO a al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a fin de que sea designado un PERITO



especialista en Topografía, con el objetivo de identificar plenamente el bien inmueble, el cual se identifica bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 300-20012, y numero predial 01-06-0203-0005-000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ.
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 31** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **18 DE AGOSTO DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a50c3b7a7bb8f42ce15ec4e1a70d9a31950f5d8f5ee4a15a101719d1e82c30cd

Documento generado en 10/08/2021 12:52:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**